



GOBERNACION
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit 892400038-2

1

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 518 DE 2014

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.
CONTRATISTA: SOPORTE LOGICO LIMITADA
OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS
VALOR: TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$33.143.647.00) M/cte.
PLAZO: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

El suscrito, **ALBRON CORPUS ROBINSON**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 18.008.698 expedida en San Andrés, Isla, en mi calidad de Secretario General (e) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, encargado mediante Decreto 0016 del 17 de enero de 2014 y debidamente facultado de acuerdo al Manual de Contratación de la entidad, la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, por una parte, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra **GERMAN ORLANDO RAMOS CALDERON**, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía N.º. 79.372.783 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de representante legal de la firma **SOPORTE LOGICO LTDA** con Nit No 800.187.672-4 y quien en adelante se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de **Prestación de Servicios** que se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **A)** Que la Administración Departamental a través de la Secretaria General requiere la contratación de versiones y actualizaciones del Sistema de Información Humano®. **B** Que según lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007, concordante con el artículo 80 del decreto 1510 de 2013, se procederá a la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. **D)** Que EL/LA CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **CLÁUSULAS GENERALES:** Constituyen derechos y deberes generales de **EL CONTRATANTE Y DEL/LA CONTRATISTA**. Para efectos de el presente Contrato de prestación de servicios los contenidos en el Artículo 4o. y 5o. de la Ley 80 de 1993, respectivamente. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El/LA contratista se compromete para con el DEPARTAMENTO a prestar sus Servicios de soporte, actualización y mantenimiento al sistema de gestión humana - humano® con el siguiente alcance: 1. Revisión de los procesos generales del sistema realizados por los funcionarios de LA ENTIDAD, apoyando los procesos sobre los que se tenga dudas e incluyendo aclaraciones. 2. Verificación del buen funcionamiento de la aplicación y prevención de situaciones que pueda generar fallas futuras. 3. Entrega de las nuevas versiones en caso de ser liberadas. 4. Capacitación en nuevas versiones en caso de ser liberadas. 5. Asesoría vía telefónica, chat y mail. 6. Mantenimiento del aplicativo en normatividad legal de la funcionalidad. 7. Dos (2) visitas de soporte en Sitio previamente acordados por ambas partes. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCES DEL OBJETO:** Entrega de las actualizaciones liberadas del sistema de información, brindar soporte ante problemas encontrados en el aplicativo. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR:** El valor del presente contrato de prestación de servicios es la suma de: **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA SIETE PESOS (\$33.143.647.00) M/CTE.** **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** La suma antes señalada será cancelada por el DEPARTAMENTO en la siguiente manera: Seis (6) pagos iguales en los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de 2014, con el siguiente valor de Cinco Millones Quinientos Veintitrés Mil Novecientos Cuarenta y Un Mil Pesos con diez y seis Ctvos. (\$5.523.914.16) Mcte, previo recibido a satisfacción del cumplimiento parcial del objeto contractual por parte de la Profesional Especializado del Grupo de Sistema y el Profesional Especializado del Grupo de Talento Humano de la Secretaria General del Departamento. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** El término de duración del presente contrato será de: A partir de la suscripción y aprobación de la garantía única y el acta de iniciación de la prestación del servicio por parte de la Profesional Especializado de la Secretaria General hasta el 31 de diciembre de 2014. **CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN:** EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita del Departamento, Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA SEPTIMA PENAL PECUNIARIA:** Si al CONTRATISTA, se le declara la caducidad del contrato, o incumpla el

objeto contractual, el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. EL/LA CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO para descontar de las sumas que le adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva:

CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. El Departamento ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través de la Profesional Especializado del Grupo de Sistemas y el Profesional especializado del Grupo de Talento Humano - Secretaría General, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte de Departamento o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual.

CLAUSULA NOVENA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El DEPARTAMENTO a través de la Secretaría de Hacienda, se obliga a reservar la suma de: **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIS SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$33.143.647) M/CTE.** que será tomada del presupuesto asignado por la entidad para la vigencia fiscal del 2014, con cargo a la identificación Presupuestal: 03-1-20210-20, denominado Mantenimiento de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 153 de enero 16 de 2014, expedido por el Profesional Especializado encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento.

CLAUSULA DECIMA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD. EL DEPARTAMENTO, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS: EL/LA CONTRATISTA, acuerda que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, EL DEPARTAMENTO podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al 5% del valor del contrato.:

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA OBLIGACIONES DE LAS PARTES: El Departamento se obliga: A) orientar y apoyar las acciones para la ejecución del contrato y cancelar al contratista el valor de lo pactado en la cláusula tercera y cuarta. .

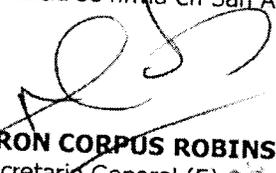
CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD: EL/LA CONTRATISTA mantendrá libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión del presente contrato.

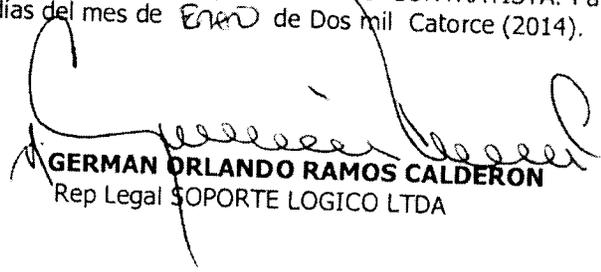
CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del certificado de registro presupuestal correspondiente y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO: Para todos los efectos como domicilio para la ejecución del contrato será en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas.:

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: **1)** Certificado de disponibilidad presupuestal número 153 de 2014. **2)** Registro presupuestal. **3)** Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría **4)** Certificado de antecedentes disciplinarios. **5)** Formato único de hoja de vida. **6)** Formato único de declaración de bienes del CONTRATISTA. **7)** Formato único de la Cedula de ciudadanía y OCCRE. **8)** Estudios previos. **9)** Fotografía reciente. **10)** Registro Único Tributario (RUT). **11)** Certificado de no existencia en planta. **12)** Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión, **13)** Libreta militar en el caso de varones menores de 50 años, y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. Todos los gastos que demande este contrato para ser legalizado serán por cuenta del CONTRATISTA. Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los (23) días del mes de Enero de Dos mil Catorce (2014).


ALBRON CORPUS ROBINSON
El Secretario General (E)


GERMAN ORLANDO RAMOS CALDERON
Rep Legal SOPORTE LOGICO LTDA

Proyectó: Claudia M
Revisó/Aprobó: OAJ

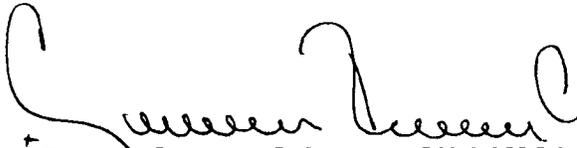


GOBERNACION
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nít 892400038-2

CONTRATO ADICIONAL ACLARATORIA No 001 AL CONTRATO No 518 DE 2014

Entre los suscritos a saber **CÉSAR AUGUSTO JAMES BRYAN**, identificado con cédula de ciudadanía No 72.203.225 de Barranquilla, en calidad de Secretario General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina nombrado mediante Decreto No 0266 del 2 de Octubre de 2013, posesionado ante la señora Gobernadora, según Acta de posesión No.182 del 17 de Octubre de 2013, y facultada debidamente por el Decreto Departamental No.0133 del 12 de Junio de 2013, la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, por una parte, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO** y por la otra **GERMAN ORLANDO RAMOS CALDERON**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.372.783, Representante Legal **SOPORTE LOGICO LTDA**, y quien en adelante se denominará **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente adicional aclaratoria No 001 al Contrato No 518 de 2014, que regirá por la siguientes cláusula, previo las siguientes consideraciones: A). Que entre las partes se celebró el Contrato No 518 de 2014, cuyo objeto es: El contratista se compromete para con el Departamento a prestar los servicios de soporte, actualización y mantenimiento al sistema de gestión humana – humano® con los siguientes alcance: 1. Revisión de los procesos generales del sistema realizada por los funcionarios de la Entidad, apoyando los procesos sobre los que se tengan dudas e incluyendo aclaraciones. 2. Verificación del buen funcionamiento de la aplicación y prevención de situaciones que pueda generar fallas futuras. 3. Entregas de las nuevas versiones en caso de ser liberadas. 4. Capacitación en nuevas versiones en caso de ser liberadas. 5. Asesoría vía teléfono, chat y mail. 6. Mantenimiento del aplicativo en normatividad legal de la funcionalidad. 7. Dos (2) visitas de soporte en sitio previamente acordadas ambas partes. B). Que en la Cláusula Cuarta denominada **FORMA DE PAGO**, por error se invirtió un dígito en número correspondiente al pago mensual. **CLAUSULA PRIMERA:** ACLARESE la Cláusula Cuarta del Contrato No 518 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera: Seis (6) pagos iguales en los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de 2014, con el valor de cinco millones quinientos veintitrés mil novecientos cuarenta y un pesos con dieciséis centavos (**\$5.523.941.16**). **CLAUSULA SEGUNDA:** Las demás estipulaciones contenidas en el Contrato No 518 de 2014 continúan vigentes y se entiende incorporada al presente adicional No 001 al Contrato No 518 de 2014. **CLAUSULA TERCERA:** El presente adicional se considera perfeccionado con las firmas de las partes: Para constancia se firma en San Andrés, Isla, a los (30) días del mes enero de Dos Mil Trece (2014).


CESAR AUGUSTO JAMES BRYAN
Secretario General


GERMAN ORLANDO CALDERON RAMOS
Rpte, legal SOPORTE LOGICO LTDA

Proyecto: mhooker
Revisó: cmendoza
Revisó: OAJ
Archivó: OAJ